



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 117/1991

**ASUNTO: Caso del CENTRO
DE READAPTACION SOCIAL
DE CIUDAD VICTORIA,
TAMPS.**

**México, D.F., a 14 de
noviembre de 1991**

C. ING. AMÉRICO VILLARREAL GUERRA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha realizado un análisis de la situación general del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria Tamps., y vistos los:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de constatar las condiciones de vida de la población en reclusión del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamps., así como de atender las quejas recibidas sobre el mismo, designó a un grupo de supervisores penitenciarios para realizar un recorrido por las instalaciones de la institución, donde se encontraron las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Población

El Lic. José Luis Quilantán Torres, Coordinador de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, adscrito al Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado, y en ausencia del director, nos informó que la capacidad es para 500 internos y que la población actual es de 920; que no hay separación entre procesados y sentenciados, ni entre menores de 25 años y mayores de esta edad (como lo establece la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas), aunque si entre hombres y mujeres, lo que se constató durante el recorrido.

2. Organización

Las autoridades del centro informaron que un grupo de internos coordina las actividades en el interior, que es buena la relación con ellos y que desde el motín del cuatro de marzo de 1991 no ha habido problemas.

El interno Carlos García Chapa, que funge como "coordinador general", proporcionó la siguiente relación mensual de ingresos y egresos de algunas de las actividades que coordina, y que se transcribe íntegramente. Se hace notar que en los rubros teléfono y "coca cola" faltan datos, porque no fueron proporcionados.

Septiembre de 1991.

ACTIVIDAD	ENTRADAS	SALIDAS	SALDO
Tortillería	\$1'042,500	\$ 675,276	\$367,224
Panadería	\$1'236,500	\$ 811,907	\$424,593
*Mesas de billar	\$2'551,817	\$2'090,635	\$461,182
*Teléfono	\$ 611,000	-	\$611,000
Coca Cola	-	-	\$800,000

Asimismo, informó que, por cada una de las tiendas, los restaurantes y los talleres particulares, los internos que los administran pagan diez mil pesos al mes; que hay aproximadamente 150. Refirió que él mismo realiza las compras de los insumos necesarios para estas actividades; presentó dos notas a su nombre.

También indicó que la organización de los coordinadores es la siguiente: primer coordinador, Carlos García Chapa; segundo coordinador, Jesús Cruz Morales; coordinadores generales, Equitenio Gamboa Rojas, Juan Carlos García Barrientos y Rodolfo Prado Cortés.

En cada dormitorio hay dos coordinadores y, por celda, un auxiliar; en las actividades productivas un auxiliar es el responsable.

Asimismo, manifestó que el grupo coordinador tiene a su disposición un equipo de cómputo, propiedad de un interno, con el que llevan el control de todos los datos ("personales y técnicos") de los internos, tanto de los de nuevo ingreso como de los que están próximos a compurgar su condena o en posibilidades de recibir un beneficio de ley. En todos los casos proporcionan los datos a la dirección del establecimiento.

Señalan, finalmente, que desde que tienen a su cargo la coordinación, "todos los internos están a gusto".

3. Actividades laborales

Se observó la existencia de un taller de carpintería con aproximadamente treinta mesas de trabajo, en las que se elaboran muebles de madera: roperos, sillas, mesas y bancos; manifestaron los internos que no hay trabajo para todos, que en cada taller un interno es el "dueño", quien les proporciona herramienta y "contrata" a un número muy limitado de ellos. También informaron que no se les imparte capacitación técnica.

El "coordinador general" indicó que hay internos que trabajan artesanías de madera dentro de pequeños talleres, y que otros laboran en tiendas que son "propiedad" de otros internos. Esto se constató durante la supervisión.

4. Actividades educativas

El personal directivo informó que se destina un área para impartir alfabetización, primaria y telesecundaria, cursos a los que asisten algunos internos solamente. Dos maestras de primaria, que estaban sin alumnos, manifestaron que les faltan libros de texto, lápices, cuadernos, gises, pupitres y material bibliográfico de consulta.

5. Servicios médicos

La atención médica se proporciona en una habitación ubicada dentro de la sección femenil, cuenta con una mesa de exploración, un sillón odontológico sin aditamentos, una vitrina con algunos medicamentos básicos, material para curación, un tanque de oxígeno, un escritorio y un tripié para sostener suero. En el momento de la visita sólo había una enfermera, aunque el subdirector señaló que laboran dos médicos que atienden dos turnos: uno de 8 a 14 horas y otro de 15 a 20 horas.

6. Enfermos mentales

El Lic. Quilantán informó que no hay actualmente internos inimputables. Durante el recorrido, los "coordinadores" señalaron aproximadamente a diez internos, a quienes identificaron como enfermos mentales. Asimismo, informaron que en el establecimiento no hay un psiquiatra para atenderlos.

7. Beneficios de ley

El grupo de "coordinadores" señaló que han enviado a la dirección del centro la lista de casos en los que puede proceder algún beneficio de ley, pero que no han sido atendidos.

III.- OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamps., algunas anomalías que quedaron registradas en fotografías y videocasetes, que soportan la afirmación de que las condiciones en que se encuentra actualmente dicho centro no favorecen el tratamiento para una verdadera readaptación social, y que la situación en la que conviven actualmente los internos no les permite tener expectativas positivas para que, en el momento de obtener su libertad, puedan integrarse a la sociedad como individuos útiles y productivos.

La situación observada implica que se podrían estar violando los preceptos nacionales e internacionales que a continuación se señalan:

- El Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; el 9o. de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas; los Arts. 66 y 67 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, y el numeral 85, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados, y por no separar a los internos menores de 25 años (evidencia 1).
- El Art. 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; el 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas; el 2o. de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, y el numeral 28, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no impedirse que existan internos con funciones de jerarquía y mando (evidencia 2).
- El Art. 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por permitirse que unos internos estén al servicio de otros (evidencia 3).
- El Art. 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 52, 53 y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, y los numerales 49 y 71, incisos 3 y 4, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no proporcionarse de manera suficiente actividades laborales para los internos, ni capacitación para el trabajo (evidencia 3).

- Los Arts. 46, 47, y 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas, por no procurarse la continuidad en las actividades escolares (evidencia 4).
- El Art. 66 de la Ley de Ejecución de Sanciones que Privan y Restringen la Libertad en el Estado de Tamaulipas y los numerales 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no proporcionarse la atención médica necesaria, pues se carece de personal suficiente, instrumental médico, pabellón de internamiento, programas de prevención de enfermedades transmisibles, y de higiene personal, lo cual no cubre las necesidades de los internos en este centro (evidencia 5).
- Los Arts. 67 y 68 de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por no aplicarse las medidas adecuadas para el mejoramiento, rehabilitación y vigilancia de los internos enfermos mentales, por no contarse con un médico psiquiatra adscrito al centro ni con tratamiento especializado (evidencia 6).

En consecuencia, y debido a las circunstancias que existen en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamps., la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted Sr. Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas y las autoridades del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria efectúen la separación entre procesados y sentenciados y entre menores de 25 años y mayores de esta edad, de conformidad con las leyes locales sobre la materia.

SEGUNDA.- Que el personal directivo del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, ejerza plenamente la organización, la administración, la supervisión y la coordinación que les corresponde.

TERCERA.- Que las autoridades del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria impidan la subordinación entre internos.

CUARTA.- Que se asignen mayores recursos materiales y humanos para las actividades educativas y que se promueva la participación de los internos.

QUINTA.- Que se analicen los casos de los internos que aparentemente son enfermos mentales, para que se les realicen estudios clínicos, se determine el tratamiento psiquiátrico que requieran y se les proporcione una atención especializada; que, en los casos en que médica y jurídicamente proceda, se les envíe a una institución especializada.

SEXTA.- Que se agilicen los estudios técnicos de los internos susceptibles de recibir algún beneficio de ley y se envíe la propuesta al Departamento de Prevención y Readaptación Social Estatal.

SEPTIMA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION